

Re: Memorial allegando liquidación de crédito Rad.: 11001410500320220073200

G&G TEAM LEGAL <gygteamlegal@gmail.com>

Mar 7/03/2023 1:18 PM

Para: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Señores

JUZGADO TERCERO (3 °) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ciudad

Ref.: PROCESO EJECUTIVO RAD.: 11001410500320220073200

Demandante: JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ
Demandada: FUNDACIÓN DESAFÍOS - AELEN YELISCA MARÍN GÓMEZ

Asunto: MEMORIAL ALLEGANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Pido las disculpas necesarias, acabo de evidenciar que los memoriales se fueron sin la correspondiente firma del suscrito, por lo anteriormente dicho, adjunto el correspondiente memorial firmado.

Gracias por su atención.

Cordialmente;

DIEGO FELIPE GONZÁLEZ BENÍTEZ

Calle 6c No. 78c - Oficina 102

Celular: 3046667141

Tel: (601) 4129524

**G&G TEAM LEGAL S.A.S**

📍 Calle 6c No. 78c - 19 Of. 102
☎ (601) 4129524
✉ diegogonzalez.gyg@gmail.com
📞 3046667141

Diego Felipe González Benítez
Representante Legal

ADVERTENCIA: Por favor acusar recibido de este mensaje, gracias.

G&G TEAM LEGAL S.A.S. informa; AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o reenviarlo de cualquier forma, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que se apliquen. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley.

ANTES DE IMPRIMIR ESTE CORREO, CONSIDERE SI ES REALMENTE NECESARIO HACERLO. RECUERDE QUE PUEDE GUARDARLO COMO UN ARCHIVO DIGITAL.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

El mar, 7 mar 2023 a la(s) 13:13, G&G TEAM LEGAL (gygteamlegal@gmail.com) escribió:

Buen día.

Señores

JUZGADO TERCERO (3°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ciudad

Ref.: PROCESO EJECUTIVO RAD.: 11001410500320220073200

Demandante: JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ

Demandada: FUNDACIÓN DESAFÍOS - AELEN YELISCA MARÍN GÓMEZ

Asunto: **MEMORIAL ALLEGANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente, allego memorial aportando la debida liquidación del crédito

Gracias por su atención.

Cordialmente;

CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS

Carrera 7 No. 12B - 84 - Oficina 306

Celular: 3212300762

Tel: (601) 4129524



G&G TEAM LEGAL S.A.S

 Carrera 7 No. 12B - 84 Of. 306
 (601) 4129524 - (601) 9061011
 gygteamlegal@gmail.com
 3046667141 - 3212300762 - 3104765336

ADVERTENCIA: Por favor acusar recibido de este mensaje, gracias.

G&G TEAM LEGAL S.A.S. informa; AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, abstenerse de utilizarlo o reenviarlo

de cualquier forma, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que se apliquen. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley.

ANTES DE IMPRIMIR ESTE CORREO, CONSIDERE SI ES REALMENTE NECESARIO HACERLO, RECUERDE QUE PUEDE GUARDARLO COMO UN ARCHIVO DIGITAL.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Señores

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

JUEZA LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO RAD.: 11001410500320220073200**
Demandante: **JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ**
Demandada: **FUNDACIÓN DESAFÍOS – AELEN YELISCA MARÍN GÓMEZ**
Asunto: **MEMORIAL APORTANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Respetada Doctora:

CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.525.144 de la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 206.868 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en la calidad de apoderado de la Señora **JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ**, persona igualmente mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.815.373 de Bogotá D.C., domiciliada y residente de esta ciudad, quien funge como parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Por medio de la presente, con el debido y acostumbrado respeto, teniendo en cuenta el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 010 con fecha del veintisiete (27) de enero del año en curso, del proceso en referencia, allego la liquidación del crédito correspondiente, en la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Adicionalmente, lo ordenado por ese Despacho, en el acta de audiencia pública No. 10 de fecha de 27 de enero de 2023, en el punto cuarto de esta, decreta a las partes del proceso de la referencia presentar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso, por consiguiente, se presenta la siguiente liquidación:

Considerando la Sentencia emitida por el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.** el dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). La **FUNDACIÓN DESAFÍOS** identificada con NIT. 900868810-1 y representado legalmente por **AELEN YELISCA MARÍN GÓMEZ** debe a favor de la aquí demandante **JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ** los siguientes valores y conceptos:

Valor Sentencia	Valor de la Sentencia indexado (a la fecha)	Concepto
\$868.889	\$968.192	Cesantías
\$53.292	\$59.383	Intereses a las cesantías
\$868.889	\$968.192	Primas
\$434.445	\$484.097	Vacaciones
\$1.700.000	\$1.894.289	Indemnización por despido sin justa causa
\$200.000	\$222.858	Agencias en derecho

- El pago del cálculo actuarial para los meses de abril a octubre de 2018 con un IBC de **\$1.700.000** que liquide la Administradora de Pensiones, a la cual pertenece mi prohijada, que corresponde a el Fondo Privado PORVENIR.
- Teniendo en cuenta lo anterior, los valores deberán ser indexados al momento de su pago, en los términos indicados.

Sanción Moratoria	Concepto
\$ 20.910.000	Contemplada en el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por <u>NO</u> haberse cancelado los salarios y prestaciones debidos a el trabajador, al declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido en sentencia emitida por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C. el dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), <u>teniendo en cuenta que este valor aumentara hasta el momento en que se haga efectivo el pago, si bien es cierto que en la sentencia emitida por ese Despacho no fue considerado este item, para el proceso ejecutivo que se lleva a cabo bajo el conocimiento del mismo juzgado, debe tenerse en cuenta, ya que el mismo es de conocimiento de la parte ejecutada desde el 2 de marzo de 2022, día en que se falló a favor de mi prohijada, y a la fecha la parte demandada no ha hecho mención o indicio alguno de pago de las obligaciones de los emolumentos salariales a favor de mi cliente, razón por la cual el suscrito solicita de la manera más atenta y respetuosa se condene al pago por este concepto, no desde lla terminación del contrato por el desconocimiento de la parte demandada por el tipo del contrato que creía tener con mi apoderada, pero a la fecha ya tiene conocimiento de este para que se pase por alto.</u>



	Valor de la Sentencia indexado (a la fecha) más la Sanción Moratoria
VALOR TOTAL	\$ 25.563.678
	El valor se encuentra calculado e indexado hasta la fecha

Agradezco mucho la colaboración que me pueda brindar a la presente solicitud.

De la Señora Juez.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS

C.C. 1.030.525.144 de Bogotá D.C.

T. P. 206.868 del C. S. de la J.

Memorial allegando liquidación de crédito Rad.: 11001410500320220073200

G&G TEAM LEGAL <gygteamlegal@gmail.com>

Mar 7/03/2023 1:13 PM

Para: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fundaciondesafioscolombia@hotmail.com

<fundaciondesafioscolombia@hotmail.com>; Aelenm@hotmail.com <Aelenm@hotmail.com>

Buen día.

Señores

JUZGADO TERCERO (3 °) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ciudad

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO RAD.: 11001410500320220073200**

Demandante: **JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ**

Demandada: **FUNDACIÓN DESAFÍOS - AELEN YELISCA MARÍN GÓMEZ**

Asunto: **MEMORIAL ALLEGANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente, allego memorial aportando la debida liquidación del crédito

Gracias por su atención.

Cordialmente;

CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS

Carrera 7 No. 12B - 84 - Oficina 306

Celular: 3212300762

Tel: (601) 4129524

**G&G TEAM LEGAL S.A.S**

 Carrera 7 No. 12B - 84 Of. 306
 (601) 4129524 - (601) 9061011
 gygteamlegal@gmail.com
 3046667141 - 3212300762 - 3104765336

ADVERTENCIA: *Por favor acusar recibido de este mensaje, gracias.*

G&G TEAM LEGAL S.A.S. informa; AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, abstenerse de utilizarlo o reenviarlo de cualquier forma, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que se apliquen. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley.

ANTES DE IMPRIMIR ESTE CORREO, CONSIDERE SI ES REALMENTE NECESARIO HACERLO, RECUERDE QUE PUEDE GUARDARLO COMO UN ARCHIVO DIGITAL.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señores

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

JUEZA LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO RAD.: 11001410500320220073200**
Demandante: **JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ**
Demandada: **FUNDACIÓN DESAFÍOS – AELEN YELISCA MARÍN GÓMEZ**
Asunto: **MEMORIAL APORTANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Respetada Doctora:

CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.525.144 de la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 206.868 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en la calidad de apoderado de la Señora **JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ**, persona igualmente mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.815.373 de Bogotá D.C., domiciliada y residente de esta ciudad, quien funge como parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Por medio de la presente, con el debido y acostumbrado respeto, teniendo en cuenta el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 010 con fecha del veintisiete (27) de enero del año en curso, del proceso en referencia, allego la liquidación del crédito correspondiente, en la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Adicionalmente, lo ordenado por ese Despacho, en el acta de audiencia pública No. 10 de fecha de 27 de enero de 2023, en el punto cuarto de esta, decreta a las partes del proceso de la referencia presentar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso, por consiguiente, se presenta la siguiente liquidación:

Considerando la Sentencia emitida por el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.** el dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). La **FUNDACIÓN DESAFÍOS** identificada con NIT. 900868810-1 y representado legalmente por **AELEN YELISCA MARÍN GÓMEZ** debe a favor de la aquí demandante **JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ** los siguientes valores y conceptos:

Valor Sentencia	Valor de la Sentencia indexado (a la fecha)	Concepto
\$868.889	\$968.192	Cesantías
\$53.292	\$59.383	Intereses a las cesantías
\$868.889	\$968.192	Primas
\$434.445	\$484.097	Vacaciones
\$1.700.000	\$1.894.289	Indemnización por despido sin justa causa
\$200.000	\$222.858	Agencias en derecho

- El pago del cálculo actuarial para los meses de abril a octubre de 2018 con un IBC de **\$1.700.000** que liquide la Administradora de Pensiones, a la cual pertenece mi prohijada, que corresponde a el Fondo Privado PORVENIR.
- Teniendo en cuenta lo anterior, los valores deberán ser indexados al momento de su pago, en los términos indicados.

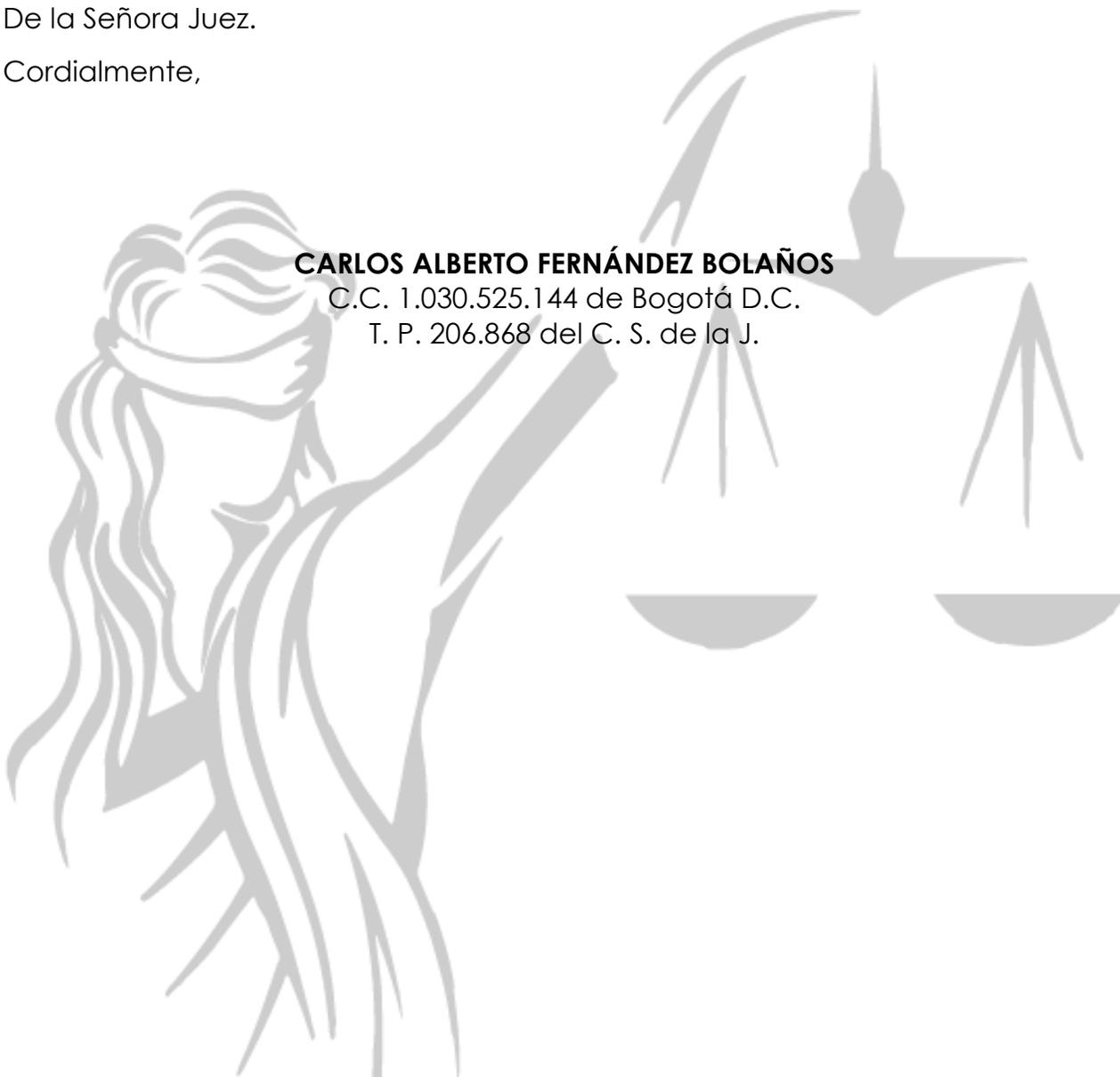
Sanción Moratoria	Concepto
\$ 20.910.000	Contemplada en el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por <u>NO</u> haberse cancelado los salarios y prestaciones debidos a el trabajador, al declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido en sentencia emitida por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C. el dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), <u>teniendo en cuenta que este valor aumentara hasta el momento en que se haga efectivo el pago, si bien es cierto que en la sentencia emitida por ese Despacho no fue considerado este item, para el proceso ejecutivo que se lleva a cabo bajo el conocimiento del mismo juzgado, debe tenerse en cuenta, ya que el mismo es de conocimiento de la parte ejecutada desde el 2 de marzo de 2022, día en que se falló a favor de mi prohijada, y a la fecha la parte demandada no ha hecho mención o indicio alguno de pago de las obligaciones de los emolumentos salariales a favor de mi cliente, razón por la cual el suscrito solicita de la manera más atenta y respetuosa se condene al pago por este concepto, no desde lla terminación del contrato por el desconocimiento de la parte demandada por el tipo del contrato que creía tener con mi apoderada, pero a la fecha ya tiene conocimiento de este para que se pase por alto.</u>

	Valor de la Sentencia indexado (a la fecha) más la Sanción Moratoria
VALOR TOTAL	\$ 25.563.678
	El valor se encuentra calculado e indexado hasta la fecha

Agradezco mucho la colaboración que me pueda brindar a la presente solicitud.

De la Señora Juez.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS

C.C. 1.030.525.144 de Bogotá D.C.

T. P. 206.868 del C. S. de la J.



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 036

PROCESO ORDINARIO RADICADO 2021 – 0518

De **JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ** contra **FUNDACIÓN DESAFÍOS**

Lugar y fecha: Bogotá D. C., 2 de marzo de 2022

INTERVINIENTES

Juez:	Dra. LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Demandante:	JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ
Apoderado demandante:	CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS
Representante legal demandada:	AELLEN YELICSA MARIN GOMEZ
Apoderado demandada:	DHEIVYD ALEXANDER CARDOZO RINCON

Objeto de la audiencia. Dictar sentencia dentro del presente proceso.

S E N T E N C I A

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ** y la **FUNDACIÓN DESAFÍOS** existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente desde el 15 de abril y el 18 de octubre de 2018, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **FUNDACIÓN DESAFÍOS** identificado con NIT. 900868810-1 y representado legalmente por **AELLEN YELICSA MARIN GOMEZ** a pagar a favor de la aquí demandante **JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ** los siguientes valores y conceptos:

- \$868.889** por concepto de cesantías.
- \$53.292** por concepto de intereses a las cesantías.
- \$868.889** por concepto de primas.
- \$434.445** por concepto de vacaciones.
- \$1.700.000** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

Estos valores deberán ser indexados al momento de su pago, en los términos indicados previamente.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **FUNDACIÓN DESAFÍOS** a pagar a favor de la demandante **JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ** el cálculo actuarial que liquide la administradora de fondo de pensiones a la que se encuentre afiliada la demandante para los meses de abril a octubre de 2018 con un IBC de \$1.700.000 en los términos aquí indicado. Se advierte que el cálculo deberá ser solicitado por el empleador demandado.



CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada relacionadas con la existencia del contrato del contrato de trabajo y **DECLARAR PROSPERA** la excepción relacionada con la falta de acreditación de acoso laboral.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada **FUNDACIÓN DESAFÍOS** de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En su liquidación, inclúyase la suma de **\$200.000** por concepto de agencias en derecho, que deberá pagarse a la parte demandante.

Esta decisión se notifica en estrados.

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Juez

El apoderado de la parte demandada solicita aclarar la sentencia en punto a los descuentos en los pagos a seguridad social ordenados.

Auto. NEGAR la petición de aclaración de la sentencia solicitada por la parte demandada.

Notifica en estrados.

Por economía procesal el Despacho pone en conocimiento de las partes que la Secretaría efectuó la liquidación de las **costas y resuelve:**

Auto.

APROBAR la liquidación de costas por la suma de **\$200.000** a favor de la parte demandante, la cual será anexada al expediente.

Las partes no presentan recursos.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

DECLARAR TERMINADO EL PROCESO Y ARCHIVAR el mismo, previas las anotaciones a que haya lugar.

Las partes quedan notificadas legalmente en estrados.

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c0e62eb442f2d39507523af306dd36dfaae3eaa508b51db19c419580e2a732**

Documento generado en 02/03/2022 04:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 30 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00732 informando que se encuentra pendiente decidir la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 0073200

Bogotá D. C., 21 de octubre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora solicitó librar mandamiento ejecutivo en contra de Fundación Desafíos, así las cosas, es del caso señalar que por disposición del artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, es exigible ejecutivamente toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor, **o las que emanen de sentencia condenatoria proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción.**

A su turno, el artículo 424 del Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa: "(...)si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, **desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe(...)**", como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiéndose como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental señala que: "*Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*"

De acuerdo con lo anterior, sólo podrán exigirse por la vía ejecutiva las obligaciones que consten en el acto o documento que se invoca como título de recaudo ejecutivo, esto es, que quien conoce de la solicitud de ejecución de una obligación, debe sujetarse en estricto acatamiento a la obligación contenida en el documento que respalda la obligación, y eventualmente al reconocimiento de conceptos que deriven directamente del incumplimiento de ésta, pero, igualmente con sujeción a lo que expresamente ha previsto la ley al respecto.

Por lo anterior, resulta que el título de recaudo ejecutivo presentado es una **sentencia proferida en única instancia**, que presta mérito ejecutivo y que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, tenemos que estamos ante una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

Se tiene entonces, que una obligación sea **CLARA** significa que debe ser fácilmente inteligible, no confusa, ni equívoca, de suerte que no dé lugar a interpretaciones. **EXPRESA**, significa que su contenido esté expuesto en forma precisa y exacta, que, además, determine la cantidad o al menos que sea liquidable. La **EXIGIBILIDAD** quiere decir que la obligación pueda pedirse o cobrarse; esa exigibilidad nace del plazo o condición que tenga, o que sea pura y simple.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Con base en esas preceptivas, tanto la doctrina como la jurisprudencia han sido uniformes al enseñar que, para librar mandamiento de pago basta con examinar el título que se presenta para el efecto, y que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor.

Así las cosas y dado que la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante reúne las exigencias consagradas en los artículos 100 del CPTSS, y 306, 422 y 430 del CGP, aplicables en materia laboral por virtud del principio de integración normativa, el despacho accederá a la petición de librar mandamiento de pago conforme a lo expuesto.

MEDIDAS CAUTELARES

Respecto de las MEDIDAS CAUTELARES solicitadas, el Despacho las decreta de la siguiente manera:

- Ordenar el embargo y retención de los dineros que posea la sociedad Fundación Desafíos identificada con nit. 900.868.810-1 en los Bancos: Bancolombia, Davivienda, Colpatría, Bogotá, Av Villas, Popular, GNB Sudameris, Caja Social, BBVA, City Bank, HSBC, Corpbanca y Occidente.

En consecuencia, se ordenará oficiar a las entidades financieras enunciadas, oficios que deberán elaborarse y radicarse por la parte interesada. Para el efecto se **ORDENA a la Secretaría del Despacho** librar los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Primero se elaborarán los de las **dos primeras** entidades para la ejecutada y solo hasta tanto se tramite y obtenga información de aquellas, se librarán los siguientes, siempre de dos en dos.

LIMÍTESE la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.500.00)**.

Por otra parte, frente a la medida cautelar tendiente al embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada, el Despacho se abstendrá de resolver la misma hasta tanto no se cuente con respuesta de todas las entidades bancarias, ello con la finalidad de no extralimitar la medida cautelar.

Finalmente, se ordenará que la notificación del mandamiento de pago se haga conforme a lo establecido en el artículo 306 del CGP, esto es, de forma personal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte ejecutante Johana Marcela Bulla Díaz identificada con c.c. 52.815.373 y en contra de la sociedad Fundación Desafíos identificada con nit. 900.868.810-1, por los siguientes conceptos:

- **\$868.889** por concepto de cesantías.
- **\$53.292** por concepto de intereses a las cesantías.
- **\$868.889** por concepto de prima de servicios.
- **\$434.445** por concepto de vacaciones.
- **\$1.700.000** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- Por la indexación de las anteriores sumas de dinero.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

- Por el pago del cálculo actuarial para los meses de abril a octubre de 2018 con un IBC de \$1.700.000.
- **\$200.000** por agencias en derecho dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: DECRETAR las medidas cautelares de embargo conforme la parte motiva de este proveído, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes y tramítense de conformidad.

TERCERO: LIMITAR la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.500.00).**

CUARTO: ADVERTIR que la parte ejecutada cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia para pagar la obligación que se reclama o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a las ejecutadas en los términos del artículo 306 del CGP.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 051 del 24 de octubre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a5883e348996a8d5a58890d1633d0559ffe2caa5898b308b1323c72c409ff8**

Documento generado en 21/10/2022 10:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 010

PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2022- 732

De **JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ** contra **FUNDACIÓN DESAFIOS**

Lugar y fecha: Bogotá D. C., 27 de enero de 2023

INTERVINIENTES

Juez:	Dra. LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Ejecutante:	JOHANA MARCELA BULLA DÍAZ
Apoderado Ejecutante:	CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS
Ejecutado:	FUNDACIÓN DESAFIOS.
Representante Legal Ejecutado:	NO ASISTIÓ
Apoderado Ejecutado:	JAIME ANDRÉS CARREÑO GÓNZALEZ

Objeto de la audiencia.

Decidir sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Auto.

El Despacho deja constancia que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize una vez se confirmaron las direcciones electrónicas de los apoderados, conforme se indicó en auto anterior.

Asistencia.

El Despacho deja constancia que los asistentes a la reunión allegaron previo a la audiencia sus documentos de identidad y registraron sus datos de identificación y notificación.

El despacho deja constancia que la parte ejecutada no subsanó el requerimiento efectuado en auto del 14 de diciembre de 2022 mediante cual se abstuvo de reconocer personería adjetiva al abogado Jaime Andrés Carreño González.

Auto.

El despacho se **abstuvo** de tramitar **por extemporáneo** el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante y ordenó estarse a lo resuelto en el auto del 15 de diciembre de 2022.

El Despacho se pronunció sobre las excepciones formuladas por la parte ejecutada y **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: DECLARAR no probada las excepciones de pago, prescripción y compensación propuestas por la parte ejecutada, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución por la suma de \$ 4.125.515 que comprende los siguientes conceptos:

- Por concepto de cesantías, \$868.889
- Por concepto de interés a las cesantías \$53.292
- Por concepto de prima de servicios \$868.889
- Por concepto de vacaciones, \$434.445
- Por concepto de indemnización por despido sin justa causa \$1.700.000
- Por concepto de costas procesales \$200.000



TERCERO: COSTAS en esta instancia por valor de \$250.000.

CUARTO: ORDENAR a las partes a que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Juez

Se pone en conocimiento de las partes que la grabación de la diligencia del presente proceso puede ser visualizada y/o descargada a través de los siguientes links:

1. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/410cce1b-3833-461f-bea9-d76aa46a5163?vcpubtoken=b06fc119-a7e6-461c-ab73-e9f3b746fc63>
2. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1fad2585-7ed6-4e88-9748-3921fbd6737f?vcpubtoken=df003b11-2116-4cfe-9235-e3a42e59a2c9>

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808756d32e405ffe632844d9f2ce943369b2c58a7224d7fb3bc3a038c1fc507b**

Documento generado en 30/01/2023 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>